

RESOLUCIÓN NO 2 6 2 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta secretaria con base en el análisis del expediente, y la información remitida mediante los Radicados No 3569 del 26/01/2006, 3271 del 26/01/2006, 3410 del 27/01/2006, 11822 del 21/03/2006 por el establecimiento comercial denominado MULTISERVICIOS EL IMPERIO, ubicado en la Avenida Calle 63 No 70 – 10 nueva, localidad de Engativa, realizó visita de inspección el día 29 de marzo de 2006.

Que mediante radicado No 3271 del 26/01/2006, presenta reporte de resultados de laboratorio para análisis fisicoquímico de aguas residuales industriales generadas en el establecimiento, dando cumplimiento a la Resolución No 2842 del 27/12/200, elaborado por "HIIDROANALISIS LTDA"

Que mediante Radicado No 3410 del 27/01/2006, la señora Amparo de Fajardo, administradora del establecimiento comercial MULTISERVICIOS EL IMPERIO, ubicado en la Avenida Calle 63 No 70 – 10 nueva, localidad de Engativa, solicita renovación del permiso de vertimientos para el establecimiento en comento, adjuntando la siguiente información:

- Formulario para solicitud del permiso de vertimientos industriales diligenciado con la siguiente información
- Copia del Certificado de Matricula de Persona Natural en Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 23/01/2006, en el que se señala a la señor Héctor Fajardo, como representante legal del establecimiento MULTISERVICIOS EL IMPERIO.
- Copia de los recibos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB.
- Copia del Formato de Autoliquidación No. 13439 para inicio del trámite de evaluación del permiso de vertimientos por un valor de \$256.800
- Copia del recibo de pago cancelado a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería Fondo de Financiación por un monto de \$256.800, con fecha del 27/01/2006.
- Reporte de resultados de laboratorio para análisis fisicoquímico de aguas residuales industriales generadas en el establecimiento MULTISERVICIOS EL IMPERIO, elaborado por la firma "HIDROANALISIS LTDA"
- Reporte de resultados de laboratorio para análisis fisicoquímico de aguas residuales industriales generadas en el establecimiento MULTISERVICIOS EL IMPERIO, elaborado por la firma "HIDROANALISIS LTDA"

Plano con detalles del sistema de tratamiento y la separación hidrosanitaria.



RESOLUCIÓN Notice 2626

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que mediante Radicado No 11822 del 31/03/2006, el establecimiento comercial MULTISERVICIOS EL IMPERIO, ubicado en la Avenida Calle 63 No 70 – 10 nueva, localidad de Engativa, presenta contestación Requerimiento Concepto Técnico No 8794/05.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en consecuencia, la Subdirección Ambiental Sectorial con la información remitida y de acuerdo a la visita técnica realizada el día 29 de marzo de 2006 a las instalaciones del establecimiento MULTISERVICIOS EL IMPERIO, emitió el Concepto Técnico No. 3690 del 26 de abril de 2006, mediante el cual concluyó:

"Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.

cumplió con los Requerimientos hechos en el Concepto Técnico No 8794 del 20/10/2005.

Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento MULTISERVICIOS EL IMPERIO, ubicado en la Avenida Calle 63 No 70 – 10 nueva, localidad de Engativa, al punto de descarga presentado en el plano, por un plazo de 5 años a través de su representante legal o quien haga sus veces"

En Materia de Aceites Usados el establecimiento deberá dotar y exigir al personal que labora en el establecimiento el uso de guantes resistentes a loa acción de hidrocarburos y gafas de seguridad, así mismo el establecimiento deberá informar a esta entidad si decide no continuar con la actividad generadora de aceites usados.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento con el objeto de dar alcance al concepto técnico No 3690 del 14 de noviembre de 2006, realizó visita técnica el día 14 de septiembre de 2006 al establecimiento en mención y con fundamento en ella emitió el concepto técnico No 8302 del 14 de noviembre de 2006, mediante el cual concluyó:

...."Otorgar permiso de vertimientos al establecimientos MULTISERVICIOS EL IMPERIO ubicado en la Avenida Calle 63 No 70 – 10 de loa localidad de Engativa, al punto de descarga presentado en el plano, por un plazote cinco años a través de su representante legal o quien haga sus veces"....

.."Se ratifica to señalado en las conclusiones emitidas en el concepto técnico 3690 del 26 de abril de 2006, respecto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el requerimiento SAS 20287 del 27 de enero de 2006 basado en el concepto técnico No 8794 del 20 de octubre de 2005.

Una vez ejecutoriada la resolución que otorga permiso de vertimientos, durante los treinta días calendario siguientes a esta deberá presentar ante esta entidad lo siguiente:

Caracterización de vertimientos cuyo muestreo deberá ser compuesto en jornada laboral de 8 horas, con alicuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO, DQO; Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas y Tensoáctivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados



RESOLUCIÓN No ≥ 2626

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente. Esta caracterización deberá remitirse a esta entidad anualmente en el mismo mes definido durante el plazo otorgado (5 años)

- Realizar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímico cumplan en todo momento con la Resolución DAMA 1074/97 y Resolución DAMA 1596/01.
- Garantizar la total impermeabilización del piso del área del lavado, es decir, deberá adecuar la
 totalidad de grietas existentes en dicha área con el fin de evitar infiltraciones de aguas
 industriales sin tratar y que no se presenten emposamientos, grietas, ni vertimientos a la via
 publica ni alcantarillado sin previo tratamiento.

Respecto al tema de aceites usados se puede establecer que el establecimiento CUMPLE con la totalidad de las actividades y condiciones establecidas para acopiadores primarios de aceites usados de la resolución 1183 de 2003, por lo tanto se deben continuar aplicando la buenas practicas y procedimientos sobre el manejo de aceite usados verificados en sus instalaciones, con el fin de garantizar y aportar como acopiador primario un buen manejo al aceite usado y a la gestión de éstos en el Distrito Capital.

Así mismo se le comunica que en virtud al literal D del artículo sexto de la resolución 1188 de 2003, deberá brindar capacitación certificada anualmente sobre el manejo de aceites usados y simulacros en caso de fugas derrames, e incendios, por lo tanto todos los años hasta que la norma así lo estipule, durante el mes de diciembre deberá impartir dicha capacitación al personal y emitir copia del certificado ante esta Entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuates a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Lo anterior por cuanto las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, y del mismo modo la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, y así mismo otorgar permisos y concesiones para



RESOLUCIÓN NO 2 2 6 2 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, en concordancia con las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equitibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantia y su desarrollo."

Que con base en los desarrollos jurisprudenciales previamente citados se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.



RESOLUCIÓN No 2 2 6 2 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que, así mismo, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el aqua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



RESOLUCIÓN Not- 2 6 2 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que de conformidad con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue igualmente reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo

permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.



RESOLUCIÓN No 2 2 6 2 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que el literal b del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretarla Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial MULTISERVICIOS EL IMPERIO, ubicado en la Avenida Calle 63 No 70 – 10 nueva, localidad de Engativa de esta ciudad, para el punto de descarga presentado en el plano, a través de su propietario, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la establecimiento comercial MULTISERVICIOS EL IMPERIO, ubicado en la Avenida Calle 63 No 70 – 10 nueva, localidad de Engativa de esta ciudad, para el punto de descarga presentado en el plano, a través de su propietario, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El establecimiento comercial MULTISERVICIOS EL IMPERIO, ubicado en la Avenida Calle 63 No 70 – 10 nueva, localidad de Engativa, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos en el mes de octubre a partir del año 2007, cuyo muestreo deberá ser compuesto en jornada laboral de 8 horas, con alícuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO, DQO; Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas y Tensoáctivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente.

PARÁGRAFO: El propietario del establecimiento comercial MULTISERVICIOS EL IMPERIO deberá en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia realizar y/o allegar las siguientes actividades:

- 1. Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMA 1074/97 y Resolución DAMA 1596/01.
- 2. Garantizar la total impermeabilización del piso del área de lavado, en el sentido de adecuar la totalidad de grietas existentes en dicha área con el fin de evitar infiltraciones de aguas industriales sin tratar y que no se presenten emposamientos, grietas, ni vertimientos a la vía pública ni al alcantarillado sin previo tratamiento.



RESOLUCIÓN Notes 2626

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

ARTÍCULO TERCERO: El propietario del establecimiento MULTISERVICIOS EL IMPERIO, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo al establecimiento comercial MULTISERVICIOS EL IMPERIO.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente resolución al propietario del establecimiento comercial MULTISERVICIOS EL IMPERIO, ubicado en la Avenida Calle 63 No 70 – 10 (Nueva Dircción), localidad de Engativa, de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 4 *%*FP 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó : Carlos Rincón Reviso Aprobó: Diego Diaz Exp DM-05-97-5067